



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

## GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

### **CIRCULAR No. 199/2024**

La Paz, 24 de junio de 2024

**REF.: MINUTA DE INSTRUCCIÓN AN/PE/MI/2024/0149 DE  
13/06/2024.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2024/0149 de 13/06/2024, referente a Instrucciones para la Importación de Energía Eléctrica Transportada por Cables.



GNJ. MBL  
GNJ/DGL: Mart/bacu/econm  
CC., arch/vb

**INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015**



SC-CER993651



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

**MINUTA DE INSTRUCCIÓN**  
**AN/PE/MI/2024/ 0149**

**DE:** Karina Liliana Serrudo Miranda  
**PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.**  
**ADUANA NACIONAL**

**A:** GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS  
GERENCIAS REGIONALES  
ADMINISTRACIONES ADUANERAS  
EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD  
TRANSPORTADORES POR INSTALACIONES FIJAS

**REF.:** INSTRUCCIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA TRANSPORTADA POR CABLES.

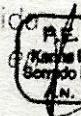
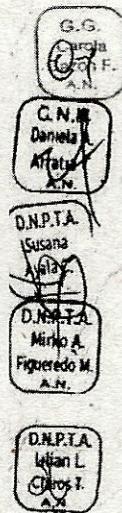
**FECHA:** La Paz, 13 JUN 2024

De mi consideración:

En el marco del Decreto Supremo N° 29644 de 16/07/2008, que establece la naturaleza jurídica de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE, como Empresa Pública Nacional Estratégica (EPNE), con presencia Nacional en todas las actividades de la industria eléctrica, teniendo como objetivo principal y rol estratégico la participación en toda la cadena productiva de la industria eléctrica, así como en las actividades de importación y exportación de electricidad en forma sostenible, y considerando que la importación de Energía Eléctrica debe ser realizada a través de cables, se emiten las siguientes instrucciones aplicables para operativizar la importación de energía eléctrica:

**A. BASE LEGAL/MARCO NORMATIVO**

1. En atención a lo dispuesto por el Artículo 60º de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999 "Todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sujetas a control aduanero".
2. De acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 82º de la referida Ley General de Aduanas, "La importación de mercancías podrá efectuarse en

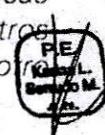
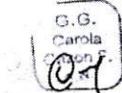


25



cualquier medio de transporte habilitado de uso comercial, incluyendo **cables o ductos** (...)" (Negritas propias).

3. El Artículo 71° (REQUISITOS PARA EL REGISTRO ANTE LA ADUANA NACIONAL) del Reglamento a la Ley General de Aduanas (Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000) establece los requisitos que los transportadores internacionales deben cumplir para registrarse ante la Aduana Nacional, entre los que se encuentra para el transporte por cables la presentación de: "a) Autorización de operación para transporte internacional, otorgado por el Viceministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil, para empresas de transporte terrestre o vía aérea y, para el transporte fluvial y lacustre de la autoridad competente para cada uno de sus medios y unidades de transporte de uso comercial, o del Viceministerio de Energía e Hidrocarburos para la instalación y transporte de mercancías por ductos o **líneas de transmisión eléctrica**, según corresponda." (Negritas propias).
4. De manera complementaria, el Artículo 72° (REQUISITOS ADICIONALES PARA EL TRANSPORTADOR POR DUCTOS, TUBERÍAS Y CABLES) de dicho Reglamento dispone que "Las empresas especializadas en el traslado de mercancías por ductos, tuberías y **cables** deberán contar con autorización expresa de la autoridad nacional competente (Negritas propias), debiéndose especificar:
  - a) La naturaleza y volumen de las mercancías, así como el modo de transporte empleado para la importación, exportación o tránsito aduanero internacional;
  - b) El lugar o lugares en que se ubicará el ingreso o salida de territorio nacional o, en su caso, la conexión con medios de transporte similares pertenecientes a otras empresas especializadas;
  - c) Los tipos de contadores o sistemas de medición que deberán instalarse;
  - d) Los porcentajes de mermas u otros deméritos en el volumen de mercancías considerados como márgenes aceptables a efectos del transporte.
  - e) El plazo de vigencia de la autorización."
5. El inciso d) del Artículo 84° (REQUISITOS ESENCIALES PARA EL INGRESO Y SALIDA DE MERCANCÍAS) del citado Reglamento señala: "Las empresas autorizadas para el traslado de mercancías vía ductos, tuberías, cables u otros medios similares, presentarán el manifiesto internacional de carga u otro documento que determine la Aduana Nacional".





6. El tercer párrafo del Artículo 94º (PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS EN LA ADUANA) del Reglamento antes mencionado establece que *“Las mercancías transportadas por ductos, tuberías y cables se entenderán entregadas a la administración aduanera en el momento que se realice las correspondientes lecturas de los contadores autorizados. En este caso, la administración aduanera directamente o por concesionario autorizado, emitirá el Parte de Recepción. La Aduana Nacional establecerá los mecanismos de inspección, control y vigilancia aduanera para el ingreso de estas mercancías”* (Negritas propias).

## B. HABILITACIÓN DE LA MODALIDAD DE TRANSPORTE “POR INSTALACIÓN FIJA”

1. Para la importación de energía eléctrica, a través de nota dirigida a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional, la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE, hará conocer la información establecida en el Artículo 72 del Reglamento a la Ley General de Aduanas indicando, además, el país del cual se realizará la importación, el lugar geográfico en territorio nacional por donde se realizará el ingreso de la Energía Eléctrica por cables y la fecha estimada de inicio de operaciones.
2. Con base a lo anterior, la Aduana Nacional, a través de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, establecerá la Administración Aduanera de Frontera en la que deberá realizarse el Despacho Aduanero de Importación para el Consumo y comunicará este aspecto mediante nota dirigida a la Gerencia Regional bajo cuya jurisdicción se encuentre la Administración Aduanera antes citada, remitiendo los antecedentes pertinentes.
3. De corresponder, la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras solicitará a la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información la habilitación de la modalidad de transporte “POR INSTALACION FIJA” en el SUMA para la Administración Aduanera de Frontera seleccionada.
4. La Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información realizará la habilitación solicitada y comunicará esta situación a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras.

## C. DESPACHO ADUANERO DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.





Toda vez que se requiere establecer lineamientos para la importación de energía eléctrica transportada por cables, considerando para tal efecto el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, la importación de energía eléctrica deberá realizarse aplicando la modalidad de despacho anticipado con la utilización del Manifiesto por Instalación Fija (MIF), debiendo procesarse de acuerdo a lo siguiente:

**1. Elaboración de la Declaración de Mercancías de Importación (DIM) y pago de tributos aduaneros**

**Departamento de Gestión Operativa y Despachos, a través de la Supervisoría de Despachos Oficiales y Exenciones Tributarias**

- 1.1 Elabora la DIM bajo la modalidad de Despacho Anticipado hasta su aceptación a través del SUMA, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente, declarando como Aduana de Despacho el Código de la Administración Aduanera en la que se realizará el despacho aduanero; consignando la opción "Instalación Fija" en los campos D1. Modalidad de transporte desde la frontera y D2. Modalidad de transporte hasta la frontera de la DIM.
- 1.2 Una vez aceptada la DIM a través del SUMA, comunica al importador o número de la DIM, instruyendo que se debe realizar el pago de los correspondientes tributos aduaneros liquidados.
- 1.3 A través de correo electrónico, solicita al Administrador de la Administración Aduanera en la que se realizará el despacho, la asignación de canal; con una anticipación máxima de cuarenta y ocho (48) horas previas al ingreso de la mercancía a territorio nacional.

**2. Aplicación canales de control**

**Técnico de aduana de ventanilla – Administración Aduanera**

- 2.1 Recibida la solicitud, ingresa al SUMA, verifica que la DIM se encuentre en estado PAGADO y asigna canal a la DIM a través del aplicativo existente en el SUMA, debiendo proceder de acuerdo a lo siguiente:
  - Canal Verde: A través del SUMA se comunica al Declarante, Importador Transportador que la DIM se encuentra en estado CON LEVANTE.





- Canal Rojo o Amarillo: De forma personal, el técnico de ventanilla comunica al importador el canal asignado a la DIM y el Técnico designado para el aforo. A través del SUMA el Declarante recibe la comunicación de canal asignado.

### **Técnico aforador**

2.2 En caso de asignarse canal Rojo o Amarillo a la DIM, ingresa al SUMA y verifica la vigencia y consistencia de la documentación adjunta a la DIM, procediendo según lo siguiente:

- De no existir observaciones o subsanadas las mismas, autoriza la DIM en el SUMA.
- De existir observaciones, a través del SUMA, remite la DIM al Declarante para su corrección.

### **3. Inicio de transmisión y registro del Manifiesto por Instalación Fija (MIF)**

#### **Transportador por Instalación Fija**

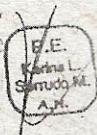
3.1 Una vez autorizada la DIM (ya sea por aplicación de Canal Verde o por autorización del técnico aforador), a través de la bandeja de comunicaciones del SUMA, la Administración Aduanera, comunica al Transportador por Instalación Fija que puede iniciar la transmisión de Energía Eléctrica por cable desde el país de partida.

3.2 A la conclusión del envío de la mercancía, registra en el SUMA el Manifiesto por Instalación Fija - MIF señalando en el mismo: la cantidad de energía eléctrica importada, así como la fecha de inicio y finalización de la transmisión de Energía Eléctrica sujeta a importación según la lectura realizada en los contadores y el volumen recibido.

### **4. Emisión del Parte de Recepción de Mercancías (PRM).**

#### **Técnico de la Administración Aduanera**

4.1 Una vez registrado el Manifiesto por Instalación Fija, a través del SUMA, emite el PRM con base a la información del MIF y del documento de respaldo en el que se registró el volumen de energía eléctrica que ingresó al país.



## 5. Continuidad de Aforo (en caso de canal Amarillo o Rojo)

### Técnico de la Administración Aduanera

- 5.1 En caso de canal Amarillo o Rojo, deberá concluir el aforo, verificando la DIM con relación al documento de respaldo incorporado en el MIF y los datos del PRM, procediendo a dar el Levante respectivo en el SUMA.
- 5.2 La DIM aceptada bajo la modalidad de transporte por "Instalación fija" que se encuentre con LEVANTE no requerirá la emisión de una Constancia de Entrega; independientemente del canal asignado.

## 6. Regularización del despacho anticipado.

### Departamento de Gestión Operativa y Despachos, a través de la Supervisoría de Despachos Oficiales y Exenciones Tributarias

- 6.1 Emitido el PRM, en el plazo establecido por la normativa vigente aplicable, procede a la regularización documental del despacho anticipado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Régimen de Importación para el Consumo vigente.

La presente Minuta de Instrucción, entrará en vigencia a partir de su publicación, dejando sin efecto la Minuta de Instrucción AN/PE/MI/2023/0090 de 14/03/2023.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, las Gerencias Regionales y las Administraciones Aduaneras de Frontera, son responsables de difundir, cumplir y supervisar la correcta aplicación de la presente Minuta de Instrucción.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA  
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM  
GG: CCF  
GNN/DNPTA: Daat/sac/maf/m/ct  
Adj: Sin adjunto  
Cc: Archivo  
Fjs: 6 (seis)  
HR: DNPTA2024/168

6 de 6

26